



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00764-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva con garantía real promovida por MARIO DE JESÚS GIRALDO MIRA contra MARÍA DALILA MEJÍA OCAMPO, por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior).
- 2). El certificado de tradición relacionado con el bien raíz comprometido ha sido presentado de manera ilegible, lo que impide su estudio.
- 3). De ninguna forma se ha establecido que los linderos expuestos en torno a la heredad involucrada son los actuales, pasándose por alto lo normado sobre esa materia por el art. 83 del Compendio Ritual Vigente.
- 4). La Escritura Pública No. 959 de 18 de marzo de 2019, a más de que se ha adosado de forma desordenada, lo que dificulta su examen, carece del sello que indique que se trata de primera copia tomada de su original y que presta mérito coactivo.
- 5). En el capítulo de notificaciones, se aduce que se ignora el correo electrónico de la encartada. Empero, ese dato aparece consignado en el soporte protocolario No. 182 de 26 de enero de 2018.
- 6). Dentro del respectivo mandato jamás se especificó, de forma explícita, el canal virtual de contacto de la gestora adjetiva; dato que ha de coincidir con el insertado en la pertinente plataforma (inc. 1º, art. 5º, Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32791f946f2584f6cc2d78a0014d309a6d351b4099001a6cd32ceb0c526f029**

Documento generado en 07/02/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>